



RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por la cual se crea el Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional SENA, su conformación y se realizan unas designaciones.

EL(A) DIRECTOR(A) GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículos 3° y 9° de la Ley 489 de 1998, artículos 12 y numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 2, 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos, incluidos los relacionados con la contratación estatal.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”*

Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, le atribuyo al despacho de la Dirección General, la facultad de: *“Ejercer la representación legal de la entidad. (...)”*

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, le atribuyo al Despacho del Director General, la facultad de: *“4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.”*



RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por la cual se crea el Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional SENA, su conformación y se realizan unas designaciones.

Que el numeral 23 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004 establece la de: *“Crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones”*

Que igualmente el artículo 20 del Decreto 249 de 2004 señala que *“El Director General del SENA podrá crear y organizar Comités de Asesoría y Coordinación para estudiar y atender asuntos especiales de competencia del SENA.”*

Que el decreto 249 de 2004, artículo 15 numeral 25, establece como función de la Dirección Administrativa y Financiera *“Definir criterios y emitir conceptos técnicos y financieros para los proyectos de construcciones y adecuaciones locativas requeridos para el normal funcionamiento y la prestación de los servicios a cargo del SENA, dirigiendo y controlando la planeación, programación, contratación, ejecución y control de los proyectos de construcción, ampliación y **control de los bienes inmuebles.**”*

Que las dependencias Secretaria General, Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, Director Administrativo y Financiero, Dirección de Formación Profesional y Oficina de Sistemas expidieron la Circular 142 de 2019 relacionada con lineamientos para el trámite de suscripción de contratos de arrendamientos vigencia 2020 en las Direcciones Regionales y a los Subdirectores de Centro.

Que en cumplimiento a las funciones otorgadas por el Decreto 249 de 2004, la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección Jurídica del SENA emitieron la Circular N° 01-3-2020-000042 del 4 de marzo de 2020, relacionado con lineamientos generales sobre contratos de arrendamiento, integrando los manuales y guías relacionados e instrucciones para la elaboración de los estudios previos, estudios de mercado, previo al contrato y formatos que se requieran para el tema de arrendamientos.

Que la Dirección de Formación Profesional emitió la Circular 224 de 2020 relacionado con lineamientos sobre el tema de arrendamientos para la vigencia 2021.

Que en la Directiva Presidencial 005 del 17 de junio de 2021, frente al tema de arrendamiento de bienes inmuebles señala, que se deberá limitar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, a aquellos inmuebles que sean indispensables para el funcionamiento del servicio público y la realización de sus actividades. Para nuevos contratos o ampliación de plazo de los vigentes, se debe considerar, en el marco de los análisis y condiciones previstas en el ordenamiento jurídico para el arrendamiento de inmuebles, una evaluación que permita determinar la necesidad del contrato o su ampliación, de acuerdo con el funcionamiento y operación de las áreas de cada entidad.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 12 de la delegación para contratar, establece que *“los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 12 de la delegación y la desconcentración para contratar, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, *“establece que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la*



RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por la cual se crea el Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional SENA, su conformación y se realizan unas designaciones.

delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.” declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-693-08 según comunicado de prensa de la sala plena de 9 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, “*en el entendido según el cual el delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de **control y vigilancia de la actividad precontractual**, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones*”.

Que la resolución 069 de 2014 confiere delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para las diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los Subdirectores de Centro de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje, por lo que de acuerdo al artículo 1º pueden “crear y conformar el Comité de Contratación a nivel Regional del Sena como instancia de definición de lineamientos que regirá la actividad contractual en la Dirección Regional y en el artículo 2º crear y conforma el Comité de Contratación en los Centros de Formación como instancia de definición de lineamientos que regirán la actividad contractual en los Centros de Formación Profesional.

Que en el numeral 3º del artículo 3º de la resolución 069 de 2014 se establece que las funciones del Comité de Contratación a nivel Regional y de Centros de Formación deben “*realizar recomendaciones y modificaciones a que haya lugar de los estudios previos que presenten las áreas técnicas interesadas en realizar la contratación a su consideración, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación y las directrices que sobre la materia se impartan desde la Dirección General.*”

Que si bien existen comités de contratación al interior de las Direcciones Regionales y de los Centros de Formación, debido al impacto económico y en harás de mejorar los aspectos técnicos relacionados con los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, se ha hecho necesario tratar el tema de manera concreta en mesas de trabajo especializadas.

Que teniendo en cuenta el volumen de contratación de arrendamiento de bienes inmuebles de la entidad, con el fin de mejorar el procedimiento y establecer un punto de control que le permita a la Dirección Administrativa y Financiera desempeñar las funciones a cargo en materia de infraestructura inmobiliaria de manera sustentada técnicamente, para viabilizar las contrataciones de arrendamientos acorde con el cumplimiento de requisitos y de la política de la entidad.

Que para tal efecto y dada la complejidad de la contratación de arrendamientos al interior de la entidad, se han venido realizando mesas de trabajo en Dirección General donde las áreas relacionadas revisan y analizan las solicitudes presentadas por las Direcciones Regionales y Centros de Formación para verificar que cumplan con los criterios establecidos por ley, por motivo de contratos de arrendamiento.

Que se hace necesario reglamentar dichas mesas de trabajo a través de la creación del Comité Nacional de Contratos de Arrendamiento como órgano asesor para incorporar su funcionamiento a la reglamentación interna del SENA a través del presente acto administrativo.

Que en consideración a lo anterior se hace necesario la conformación y designación de funciones del comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional del SENA.



RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por la cual se crea el Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional SENA, su conformación y se realizan unas designaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- CREACIÓN: Créase al interior del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Nacional de Contratos de Arrendamientos de bienes inmuebles, como órgano asesor de consulta, definición, orientación y decisión de los lineamientos coordinados con las áreas técnicas y que regirán la actividad de arrendamientos de inmuebles para la Entidad.

ARTÍCULO 2º- OBJETIVOS: Son objetivos del Comité: Brindar asesoría a la entidad, al Director Administrativo y Financiero para el cumplimiento de la normativa aplicable por Ley, así como de los requerimientos técnicos, operativos y administrativos exigidos por la entidad en la viabilidad de las solicitudes de obtención de bienes inmuebles en contratos de arrendamiento, con el fin de satisfacer los objetivos misionales y funcionales de programas y proyectos.

ARTICULO 3º- CONFORMACIÓN: El Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles estará conformado por:

- a. Coordinador del Grupo de Construcciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- b. Coordinador del Grupo de Ejecución de la Formación Profesional de la Dirección de Formación Profesional Integral del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- c. Coordinador del Grupo de Planeación Operativa de la Dirección de Planeación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- d. Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- e. Coordinador del Grupo de Gestión de Servicios e Infraestructura TIC de la Oficina de Sistemas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Comité Nacional de Arrendamientos del SENA actuarán con voz y voto en las deliberaciones y decisiones del mismo; la participación en la deliberación y decisión de los Coordinadores de Grupo es intransferible.

Asistirá como invitado permanente el Director Administrativo y Financiero o su delegado y el Director de Formación Profesional o su delegado.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría del Comité Nacional de Arrendamientos será ejercida por el Coordinador del Grupo de Construcciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

PARAGRAFO 3: El comité estará apoyado por un grupo de profesionales técnicos asignados por los representantes del comité y serán tantos como se requieran por las actividades necesarias por la infraestructura asignada.

ARTÍCULO 3º- FUNCIONES.

1. Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan la adecuada consecución



RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por la cual se crea el Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional SENA, su conformación y se realizan unas designaciones.

de bienes inmuebles en arrendamiento, que cumplan con los parámetros definidos por ley y los ordenamientos técnicos y administrativos definidos por el SENA.

2. Velar por el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos que permitan la adecuada consecución de bienes inmuebles en arrendamientos establecidos por la Dirección General.
3. Definir los procedimientos de la solicitud y requisitos necesarios para el trámite de Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en cumplimiento de las políticas establecidos por la Dirección General.
4. Establecer lineamientos necesarios para que Dirección General, Regionales y Centros de Formación soliciten la viabilidad de la contratación de un bien inmueble en arrendamiento, bajo las políticas emitidas por la entidad.
5. Analizar las solicitudes de arrendamiento o renovación de las mismas y dar recomendación de viabilidad para el Contrato de arrendamiento del bien inmueble, al Director Administrativo y Financiero quien autorizará al respectivo ordenador del gasto para la contratación; al verificarse todos los aspectos jurídicos, ambientales, financieros, normativos, de seguridad y salud en el trabajo, de infraestructura, de tecnología TI y de formación profesional, más los que el Comité considere necesarios.
6. Presentar informes de gestión conforme a las necesidades de la entidad o entes externos, cuando sean requeridos, que implique la recomendación de viabilidad.
7. Identificar y gestionar los riesgos asociados con la contratación de bienes inmuebles en arrendamiento, en cumplimiento de DE-G-001 Guía administración del riesgo.
8. Verificar que las Regionales y Centros de Formación adelanten las acciones pertinentes con el fin de suscribir contratos de comodatos o convenios antes de solicitar la viabilidad de un contrato de arrendamiento, conforme a las políticas internas de la entidad.
9. Apoyar los requerimientos que haga la Oficina de Control interno de gestión, en actividades de control preventivo que implique las recomendaciones de viabilidad.

PARAGRAFO 1. El comité nacional de arrendamientos deberá tener en cuenta la Directiva presidencial N° 5 del 17 de junio de 2021, o las que se expidan con posterioridad dando prioridad a los contratos de comodato sobre los contratos de arrendamiento, tanto para nuevos contratos como la ampliación de contratos vigentes.

PARAGRAFO 2. El comité de arrendamientos deberá tener en cuenta la normativa legal vigente en cuanto a la modalidad de selección de contratación directa y que emita el Grupo de Contratación de la Dirección Jurídica del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

ARTÍCULO 4º- SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El comité nacional de arrendamientos sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá según convocatoria efectuada por la Secretaría del Comité por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran.



RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por la cual se crea el Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional SENA, su conformación y se realizan unas designaciones.

2. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración.
3. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros con derecho a voto presentes.
4. El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del Secretario del Comité de los casos sometidos a consideración del comité, enviados por el Director o Subdirector de Centro respectivamente.

PARAGRAFO. Las sesiones del comité podrán realizarse de manera virtual, presencial o mixta.

ARTÍCULO 5º- TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y CONFLICTO DE INTERESES. En caso de impedimento de alguno de los miembros del Comité, este deberá manifestar la causal respectiva, con un (1) día hábil antes de la sesión o a más tardar al inicio de esta. El Comité decidirá de plano si acepta el impedimento, determinando a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. Cuando cualquier persona presente una recusación, el miembro del Comité manifestará si acepta o no la causal invocada, al inicio de la sesión o por lo menos con un (1) día hábil antes de la sesión o a más tardar al inicio de esta. Vencido este término, se seguirá con el orden del día. En el evento de presentarse una posible situación de conflictos de intereses se seguirá el procedimiento establecido por la entidad.

PARAGRAFO: Serán causales de impedimento y recusación las señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y lo no previsto en el presente artículo, se tramitará conforme a lo regulado en el artículo 12 de la citada norma.

ARTÍCULO 6º- ACTAS DEL COMITÉ. De las sesiones del Comité, el Secretario dejará constancia en acta la cual contendrá las decisiones o determinaciones adoptadas por el Comité. En cada sesión se dispondrá del formato establecido para la firma y constancia de asistencia el cual deberá ser suscrito por todos los que participen en la sesión; el acta deberá ser elaborada a más tardar al quinto día del desarrollo de la sesión, para lo cual se enviará a través de correo electrónico para la revisión de los miembros y se procederá a su suscripción. Las actas harán parte de los expedientes contractuales individuales y estarán a disposición de los interesados, y reposarán en los archivos de la Secretaría, harán parte integral de las mismas los insumos con las observaciones del Comité y todos los soportes documentales presentados para su estudio.

ARTÍCULO 7º- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. Son funciones de la Secretaría del Comité:

1. Remitir a los miembros del Comité de manera ordinaria, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha indicada para cada sesión, el correspondiente orden



RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por la cual se crea el Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional SENA, su conformación y se realizan unas designaciones.

del día, indicando el lugar y hora de la reunión, así como el insumo y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.

2. Citar a los miembros del Comité a sesiones extraordinarias por necesidades del servicio que así lo requieran, anexando el correspondiente orden del día, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el insumo y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar. Las sesiones extraordinarias no tendrán un plazo mínimo de envío de la invitación.
3. Extender invitación, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a los servidores públicos de la entidad que tengan relación con los procesos o cuando el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones.
4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva reunión.
5. Llevar y conformar un repositorio con las solicitudes recibidas y aquellas con concepto de viabilidad con la finalidad de generar informes de gestión, histórico presupuestales y toma de decisión en proyecciones futuras sobre la infraestructura requerida para la formación profesional integral y demás objetivos misionales de la entidad.
6. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité con el fin de ser trasladados según los procedimientos al Grupo de Gestión documental.
7. Las demás que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 8°- El comité podrá apoyarse por funcionarios de las diferentes áreas que se requieran en temas específicos, para lo cual serán invitados previamente mediante comunicación remitida por el Secretario del Comité de Arrendamientos. Su asistencia será de carácter obligatoria.

PARAGRAFO: INASISTENCIA. Cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la Secretaría explicando las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respectiva sesión, las cuales serán puestas a consideración del jefe inmediato o a los demás miembros del Comité.

ARTÍCULO 9°- Comuníquese la presente al Coordinador del Grupo de Construcciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; Coordinador del Grupo de Ejecución de la Formación Profesional de la Dirección de Formación Profesional Integral del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; al Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; al Coordinador del Grupo de Gestión de Costos de la Dirección de Planeación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Coordinador del Grupo de Gestión de Servicios e Infraestructura TIC de la Oficina de Sistemas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.



RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por la cual se crea el Comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional SENA, su conformación y se realizan unas designaciones.

ARTÍCULO 10°- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El comité tendrá dos meses para reglamentar todo lo relacionado con su funcionamiento, así como los requisitos legales y formatos requeridos para surtir el trámite de solicitud de contrato de arrendamiento por los ordenadores del gasto.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General

VoBo

MEMORIA JUSTIFICATIVA - EXPEDICIÓN NORMATIVA (RESOLUCION NÚMERO DE 2021)	
Dependencia Responsable: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
Proyecto de Resolución	Crea Comité Nacional de Arrendamiento de bienes inmuebles y deroga las resoluciones que la contradigan
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	Decreto 249 de 2004; Ley 87 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública No.1083 de 2015 y Decreto 952 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015.
Vigencia de la norma desarrollada:	A partir de su Expedición
I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	
• Crear el Comité Nacional de Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles con el fin de administrar y controlar la contratación y cumplir con los lineamientos del gobierno sobre la austeridad del gasto y la normativa vigente relaciona con el tema de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. • Contar con un inventario de los bienes inmuebles tomados en arriendo para el cumplimiento de la misionalidad de la entidad; igualmente con ello obtener información oportuna y fiable para la toma de decisiones sobre la optimización y uso de los recursos de la entidad sin salirse del cumplimiento de las necesidades de las Direcciones para el aseguramiento de la formación. • Así mismo con los nuevos lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación sobre el régimen contable público y en específico la contratación de arrendamientos y en general cualquier otra norma que surja, definir parámetros y adoptarlas dentro de las actividades en el flujo del proceso de contratación del SENA. • Unificar criterios para estandarizar el proceso de contratos de arrendamiento bajo parámetros de planeación del presupuesto y cumplimiento de metas emitidos como lineamientos de la Dirección General.	
II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO	
A todos los ordenadores del gasto en Dirección General, Directores Regionales y Centros de Formación que requieran suscribir contratos de arrendamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	
III. VIABILIDAD JURÍDICA	

- **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.**

Según lo enunciado en el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

También el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Además el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Y en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”*

Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, le atribuyo al despacho de la Dirección General, la facultad de: *“Ejercer la representación legal de la entidad. (...)”*

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, le atribuyo al Despacho del Director General, la facultad de: *“4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.”*

Que el numeral 23 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004 establece la de: *“Crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones”*

Que igualmente el artículo 20 del Decreto 249 de 2004 señala que *“El Director General del SENA podrá crear y organizar Comités de Asesoría y Coordinación para estudiar y atender asuntos especiales de competencia del SENA.”*

Que el numeral 25 del artículo 15 del Decreto 249 de 2004 establece como función de la Dirección Administrativa y Financiera *“Definir criterios y emitir conceptos técnicos y financieros para los proyectos de construcciones y adecuaciones locativas requeridos para el normal funcionamiento y la prestación de los servicios a cargo del SENA, dirigiendo y controlando la planeación, programación, contratación, ejecución y control de los proyectos de construcción, ampliación y **control de los bienes inmuebles.**”*

Que las dependencias Secretaria General, Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, Director Administrativo y Financiero, Dirección de Formación Profesional y Oficina de Sistemas expedieron la Circular 142 de 2019 relacionada con lineamientos para el trámite de suscripción de

contratos de arrendamientos vigencia 2020 en las Direcciones Regionales y a los Subdirectores de Centro.

Que en cumplimiento a las funciones otorgadas por el Decreto 249 de 2004, la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección Jurídica del SENA emitieron la Circular N° 01-3-2020-000042 del 4 de marzo de 2020, relacionado con lineamientos generales sobre contratos de arrendamiento, integrando los manuales y guías relacionados e instrucciones para la elaboración de los estudios previos, estudios de mercado, previo al contrato y formatos que se requieran para el tema de arrendamientos.

Que la Dirección de Formación Profesional emitió la Circular 224 de 2020 relacionado con lineamientos sobre el tema de arrendamientos para la vigencia 2021.

Que en la Directiva Presidencial 005 del 17 de junio de 2021, frente al tema de arrendamiento de bienes inmuebles señala, que se deberá limitar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, a aquellos inmuebles que sean indispensables para el funcionamiento del servicio público y la realización de sus actividades. Para nuevos contratos o ampliación de plazo de los vigentes, se debe considerar, en el marco de los análisis y condiciones previstas en el ordenamiento jurídico para el arrendamiento de inmuebles, una evaluación que permita determinar la necesidad del contrato o su ampliación, de acuerdo con el funcionamiento y operación de las áreas de cada entidad.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 12 de la delegación para contratar, establece que *“los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 12 de la delegación y la desconcentración para contratar, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, *“establece que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.”* declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-693-08 según comunicado de prensa de la sala plena de 9 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, *“en el entendido según el cual el delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de **control y vigilancia de la actividad precontractual**, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones”*.

Que la resolución 069 de 2014 confiere delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para las diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los Subdirectores de Centro de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje, por lo que de acuerdo al artículo 1º pueden “crear y conformar el Comité de Contratación a nivel Regional del Sena como instancia de definición de lineamientos que regirá la actividad contractual en la Dirección Regional y en el artículo 2º crear y conforma el Comité de Contratación en los Centros de Formación como instancia de definición de lineamientos que regirán la actividad contractual en los Centros de Formación Profesional.

Que en el numeral 3º del artículo 3º de la resolución 069 de 2014 se establece que las funciones del Comité de Contratación a nivel Regional y de Centros de Formación deben *“realizar recomendaciones y modificaciones a que haya lugar de los estudios previos que presenten las*

MEMORIA JUSTIFICATIVA - EXPEDICIÓN NORMATIVA (RESOLUCION NÚMERO DE 2021)
<i>áreas técnicas interesadas en realizar la contratación a su consideración, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación y las directrices que sobre la materia se impartan desde la Dirección General.”</i>
Que si bien existen comités de contratación al interior de las Direcciones Regionales y de los Centros de Formación, debido al impacto económico y en aras de mejorar los aspectos técnicos relacionados con los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, se ha hecho necesario tratar el tema de manera concreta en mesas de trabajo especializadas.
Que teniendo en cuenta el volumen de contratación de arrendamiento de bienes inmuebles de la entidad, con el fin de mejorar el procedimiento y establecer un punto de control que le permita a la Dirección Administrativa y Financiera desempeñar las funciones a cargo en materia de infraestructura inmobiliaria de manera sustentada técnicamente, para viabilizar las contrataciones de arrendamientos acorde con el cumplimiento de requisitos y de la política de la entidad.
Que para tal efecto y dada la complejidad de la contratación de arrendamientos al interior de la entidad, se han venido realizando mesas de trabajo en Dirección General donde las áreas relacionadas revisan y analizan las solicitudes presentadas por las Direcciones Regionales y Centros de Formación para verificar que cumplan con los criterios establecidos por ley, por motivo de contratos de arrendamiento.
Que se hace necesario reglamentar dichas mesas de trabajo a través de la creación del Comité Nacional de Contratos de Arrendamiento como órgano asesor para incorporar su funcionamiento a la reglamentación interna del SENA a través del presente acto administrativo.
Que en consideración a lo anterior se hace necesario la conformación y designación de funciones del comité Nacional de Arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional del SENA
• <i>La vigencia de la norma reglamentada o desarrollada</i> La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. • <i>Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. Si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</i> No se encuentra • <i>En el evento en que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia se debe explicar las razones para expedir un nuevo acto administrativo y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</i> No se encuentra
IV. IMPACTO ECONÓMICO
<i>Señalar si el acto administrativo genera o no gastos a los destinatarios.</i> El Acto Administrativo No genera gastos a los destinatarios.
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

MEMORIA JUSTIFICATIVA - EXPEDICIÓN NORMATIVA (RESOLUCION NÚMERO DE 2021)
<i>Se deberá identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo.</i> No aplica
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL
<i>Señalar en los casos en que el acto administrativo pueda tener impacto ambiental y ecológico y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</i> No tiene impacto ambiental y ecológico
VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD
• La consulta se realizara cuando la constitución y la ley así lo ordene. • La publicidad cuando de conformidad con la ley deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición. A la memoria justificativa se anexara la constancia del cumplimiento de esta obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado. • Para conocer el proyecto a los sectores interesados, este deberá estar disponible en el sitio web de la entidad. - La Constitución ni la Ley obliga consulta - Tampoco sometimiento a consideración del público - El proyecto de Acto Administrativo no debe estar disponible en sitio web de la entidad para conocimiento de sectores interesados.
VII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES (Para la adopción de la decisión)
VIII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015: SI <u> X </u> NO <u> </u>

Director Administrativo y Financiero: **DR. WILSON JAVIER ROJAS MORENO**

Vo. Bo. **DR. OSCAR JULIÁN CASTAÑO BARRETO**— Director Jurídico